

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 17 de enero de los cursantes, feneció el término conferido al extremo demandante para cumplir la carga pendiente, bajo los apremios del Desistimiento Tácito, tiempo dentro del cual, arrimó memorial aportando fotografías de la valla y renuncia del perito.

De término inicial para fallar la instancia (1 año), restan 18 días por cursar.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00374

Demandante: JHON JAIRO RÚA MONROY – SOCIEDAD AGROPECUARIA IGUAZÚ S.A.S. (Cesionaria derechos Litigiosos)

Demandado: ALICIA GALVIS Y OTROS

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado en tiempo por la apoderada demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, la veracidad de la valla se cotejará en la fecha y hora para la continuación de la inspección judicial que aquí se señale.

Conforme lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. DISPONER que el extremo demandante, dentro del plazo conferido, acreditó fotográficamente la adecuación de la valla, sin embargo, respecto al cumplimiento idóneo de la carga procesal impuesta solo se emitirá pronunciamiento una vez se agote el cotejo de dicha valla en la continuación de la inspección judicial que aquí se convocará.

2. FIJAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **02** del mes **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que dispone el artículo 372 del CGP.

3. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **presencial** instalándose en la sede física de éste juzgado y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónica institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co. y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este

despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

5. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

6. SE ACEPTA LA RENUNCIA del Topógrafo FRANCISCO JAVIER FERIAS RIVERA, por las razones argüidas en su escrito.

7. Conforme lo anterior, téngase en cuenta la designación inicialmente efectuada por la apoderada demandante en memorial de 12 de julio de 2021, y que fue aceptado por auto de 5 de agosto de 2021, al perito DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, para lo cual se dispone comunicarle su designación, exhortarlo para comparezca a la vista pública aquí señalada, a fin de que preste su apoyo en la inspección judicial a que haya lugar, quien deberá acreditar su idoneidad en dicha oportunidad. Igualmente se pone de presente el cuestionario que deberá diligenciar, el cual consta en diligencia fechada 4 de noviembre de 2021. Comuníquesele y déjense constancias.

8. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

9. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, **como la continuación de la inspección judicial correspondiente**, conforme los mandatos del numeral 10 del artículo 372 y numeral 9 del artículo 375

10. Se prorroga el término para fallar esta instancia por 6 meses (Art. 121 CGP) y los 18 días restantes, esto es, hasta el 28 de agosto de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta que la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19, conllevó demoras en la práctica de las audiencias que obligatoriamente debían materializarse presencialmente (Inspección judicial) y en los asuntos como el que hoy convoca nuestra atención y adicionalmente porque se han presentado falencias que se han tenido que venir soslayando para precaver y esquivar futuras nulidades y sentencias inhibitorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758d1d2af067540f004286cd348cd24bf8c40901b43ac3cfe9ab023c32dec48**

Documento generado en 09/02/2022 12:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>